



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), informándole atentamente que el jefe de la Oficina de Defensa Judicial del Departamento de Casanare ha solicitado el desarchivo del proceso y la puesta a disposición del mismo para la expedición de copias simples que sirvan de sustento para el cruce de cuentas con la tesorería departamental.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2008-00091-00

Demandante: LUZ MIRIAM PÉREZ HERNÁNDEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE

Visto el informe secretarial que antecede y observando que resulta procedente la solicitud presentada por jefe de la Oficina de Defensa Judicial del Departamento de Casanare y conforme a lo reglado por el Art. 114 del CGP aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone el desarchivo del proceso y la puesta a disposición del mismo para la expedición de copias simples que sirvan de sustento para el cruce de cuentas con la tesorería departamental de Casanare.

Cumplido lo solicitado, vuelvan las diligencias al archivo general, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.016 Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2e64bb4f92b6bd63687d3c65b16a739401863bbb36e868ee8c81c62292b681**

Documento generado en 18/05/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), informándole atentamente que este despacho evidenció que en el estado 015 de 2023, se publicó bajo el radicado de la referencia un auto que no corresponde. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00070-00
DEMANDANTE : ALEJANDRINA CAMACHO CRESPO
DEMANDADO : CARLA MARÍA ÁLVAREZ FLECHAS Y NATALIA VERÓNICA ÁLVAREZ FLECHAS

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar las diligencias se pudo ratificar que efectivamente se subió al estado 015 del 12 de mayo de 2023 el auto de fecha 11 de mayo de la misma anualidad el cual no corresponde al proceso de la referencia, por lo que haciendo uso del **CONTROL DE LEGALIDAD** instituido en el Art. 132 del CGP aplicable por remisión al derecho laboral que reza: "**Art. 132: Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación**", este despacho procede a declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto aludido en toda su integridad.

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare, el cual mediante sentencia de fecha **29 de marzo de 2023**, en su parte resolutive dispuso: "**PRIMERO: confirmar la sentencia proferida el 05 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, conforme las razones expuestas. SEGUNDO: Sin Condena en costas en esta instancia, por tratarse del grado jurisdiccional de consulta. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.**"

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e739f0cbeab675f11e34d0a2321662c00a621ffab8d036d15b59a08fafa88385**

Documento generado en 18/05/2023 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00079-00

DEMANDANTE : OMAR BOHORQUEZ COCINERO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE RECETOR

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **28 de Marzo de 2023**, en su parte resolutive dispuso: **"PRIMERO: MODIFICAR el ordinal – CUARTO- de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, el cual quedará así: CUARTO: CONDENAR al Municipio de Recetor al reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 1º del decreto-Ley 797 de 1949 en favor del demandante, a razón de \$63.333 diarios, contados a partir del 29 de octubre de 2018 y hasta cuando se pague al trabajador las prestaciones reconocidas en la sentencia de instancia. Se absuelve al Municipio de las demás pretensiones de la demanda. En lo demás, la sentencia se confirma. SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia al Municipio de Recetor. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN S.M.M.L.V. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15378fb20819b22d4f87703f9ffb89f2fe9cfab8b1e49b949a801c590c0a361**

Documento generado en 18/05/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00231-00

ACCIONANTE : GIRLENA ÁLVAREZ ORTIZ

ACCIONADO : NUEVA EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y observando que no existe otra diligencia por surtir dentro de la presente acción constitucional, este despacho procede a ordenar su **ARCHIVO** teniendo en cuenta que fue **EXCLUÍDA** de revisión por la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.*

*La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS***

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec80453ef972f3a5ac101faca3274abfef260a9232ba61a2c100747aed362**

Documento generado en 18/05/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), informándole atentamente que se recibió acción de tutela de la H. Corte Constitucional la cual fue excluida de revisión y se encuentra pendiente de su archivo. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00232-00

ACCIONANTE : YIVI ASEY RUIZ

ACCIONADO : ADRIANA CARVAJAL HINOJOSA

Visto el informe secretarial que antecede, y observando que no existe otra diligencia por surtir dentro de la presente acción constitucional, este despacho procede a ordenar su **ARCHIVO** teniendo en cuenta que fue **EXCLUÍDA** de revisión por la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.*

*La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS***

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a24baf59694a1d0ec4d7e2f3f5b37bb0abc43624f18cd9e95bd8013b4fa179**

Documento generado en 18/05/2023 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintitrés (2023), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00031-00**
Demandante: **HERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**
Demandado: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose los siguientes títulos judiciales.

TITULO	FECHA TITULO
486030000215654	25/04/2023

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega de los dineros consignados antes referenciados; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0016** Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f9b63e28a14eb4921c01d0a93984974e47c80f55d9c2cfd1047b3bb835fad**

Documento generado en 18/05/2023 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00216-00

DEMANDANTE : LUIS ALFONSO GÓMEZ BONILLA

DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **18 de abril de 2023**, en su parte resolutive dispuso: **"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de abril de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de 1 SMLMV. TERCERO. DEVÚELVASE el expediente al Juzgado de origen."**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6790564783b70421aa0349fa8982b2c5b52e945600ed00199cf595bacaaf831**

Documento generado en 18/05/2023 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00020-00**

Demandante: **CLARA MARITZA AVENDAÑO NIÑO**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas de forma electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de julio de dos mil veintitres (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal y a la abogada PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ como apoderada sustituta, de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería a la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE



FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016**. Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a173550a91de67b21d91f6a38bd7299220266596c810953b8e9f8f0401afa4**

Documento generado en 18/05/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que resultó imposible la realización de la diligencia programada en la fecha por fallas en la conexión. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00026-00**

Ejecutante: **AURA ROCIO PEREZ ROJAS**

Ejecutado: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**

Atendiendo lo señalado en constancia anterior, esta judicatura señala el día **veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia de que trata el parágrafo 1 del artículo 42 del CPTSS, acompasado con el art. 373 del CGP, esto es, audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.0016 . Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbcf45b1cf8cd6dcd6534485e84369a18ea8bb16edc968c19b336538d05ac81**

Documento generado en 18/05/2023 11:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que resultó imposible la realización de la diligencia programada en la fecha en atención a que el titular del despacho se encontraba en cita médica. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2022-00149-00**

Demandante: **HÉCTOR ANDRÉS SOTO GUERRERO**

Demandado: **UNIDUCTOS S.A.S.**

Atendiendo lo señalado en constancia anterior, esta judicatura señala el día **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, esto es, audiencia de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016**. Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c26c280109818d0723b2b2aba9790c5ae4ea2250c81a5c195dca7c65f7335**

Documento generado en 18/05/2023 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente causa, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00229-00**

Demandante: **CRISTHIAN CAMILO CHAPARRO CORREDOR**

Demandado: **COLFONDOS S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE:**

1. Téngase por notificado el auto admisorio de la demanda de forma electrónica a los demandados **COLFONDOS S.A.- Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

2. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados **COLFONDOS S.A. – y por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a través de sus apoderados de confianza.

3. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

4. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el demandado COLFONDOS S.A. a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** Notifíquese y córrase traslado del llamamiento en garantía a “MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.”, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que emita pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co., si así lo estima pertinente. Se advierte al convocante COLFONDOS S.A. que de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el



llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

5. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, para actuar en calidad de apoderado de la demandada COLFONDOS S.A.,

6. Reconocer personería al abogado CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, para actuar en calidad de apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

N.F.A

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51351f0c5f5476c505575dd48e2bc71569baa739340da9b771425357d517104e

Documento generado en 18/05/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal - Casanare, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00239-00

Demandante: GERSAN MARTINEZ FERNANDEZ

Demandados: ASEO URBANO SAS ESP

Una vez estudiado el escrito íntegro de subsanación, presentado en término, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por el señor **GERSAN MARTINEZ FERNANDEZ**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ASEO URBANO SAS ESP**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la existencia de una relación laboral así como la existencia de un accidente de trabajo, culpa patronal, y como consecuencia de ello el pago de perjuicios y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso, según lo expresado en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído al demandado a impulso de la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente, se le informará al demandado **ASEO URBANO SAS ESP** que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberán allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte al demandado que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto, el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Deberá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada **ASEO URBANO SAS ESP**, reenviándolos al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del



artículo 8° de la ley en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

3ASP

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016** Hoy, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08c179e13ccea255ad706a45714068947c9f007c36acc004549bc3fad1c3f93**

Documento generado en 18/05/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2023-00035-00**

Demandante: **HUGO QUIROGA CRUZ**

Demandados: **ECOPETROL**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial el señor **HUGO QUIROGA CRUZ**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **ECOPETROL**, con el fin de que sea reconocida la existencia del contrato de trabajo, los extremos temporarios de la relación, la modalidad del mismo, la declaración del último salario devengado, que se encontraba afiliado a una organización sindical, que por tal motivo es beneficiario de los derechos contenidos en la convención, que antes de la afiliación al sindicato era beneficiario de la citada convención; se declare sobre la estabilidad laboral convencional; declarar la ineficacia de la terminación del contrato del actor; que el actor tiene derecho a perjuicios morales; perjuicios materiales como daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro, entre otras.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta la siguiente Falencia:

1. El Art. 6 del C.P.L. y de la S. S., prescribe lo relativo a la reclamación administrativa, dicha norma fue modificada por el art. 4 de la ley 712 de 2001, la cual señala:

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales, y cualquier otra entidad de la administración pública, solo podrá iniciarse cuando haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción. ...”.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



En el presente asunto el actor no ha demostrado haber agotado previamente a la iniciación de esta demanda, la citada reclamación administrativa, debiendo en sentir de este despacho hacerlo, por tal motivo se devolverá la demanda para que subsane tal hecho.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 28 del CPTSS y Ley 2213 de 2022, como se señaló pretéritamente, deberán devolverse la presente demanda para que sea corregido el yerro enunciado, como ya se indicó.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: *DEVOLVER LA DEMANDA* a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: *RECONOCER* personería al abogado **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C.C. N°86.040.512 expedida en Villavicencio, y T.P. N°103.576 del C.S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante **HUGOQUIROGA CRUZ**, según el poder conferido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2023-00035-00
Dte: HUGO QUIROGA CRUZ
Ddado: ECOPETROL

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JRUC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa6d529cd6a0669fac81eaa026bf0501adab59e4831ad314aad7b5c7315a59**

Documento generado en 18/05/2023 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2023-000037-00

Demandante: **JOSE YAMITH RIVERA DIAZ**.

Demandado: **JAQUELINE PINEDA PINEDA – DISTRIBUCIONES LA CASA DE LA BELLEZA S.A.S.**

ANTECEDENTES:

Observadas las diligencias encuentra el despacho que el señor **JOSE YAMITH RIVERA DIAZ**, mediante apoderado Judicial, radica proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la señora **JAQUELINE PINEDA PINEDA Y DISTRIBUCIONES LA CASA DE LA BELLEZA S.A.S.**, para que se declare la existencia de un contrato de trabajo escrito a término indefinido con las demandadas y como consecuencia de ello que se adeudan prestaciones sociales tales como cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, horas extras, la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T y la indemnización del art 64 del C.S.T. Se condene en costas y agencias en derecho a las accionadas, según lo expuesto en las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. De los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:
 - Del hecho **1** se solicita al libelista clasificar, individualizar y numerar separadamente: I) existencia del contrato de trabajo, II) la modalidad del contrato de trabajo, y III) Fecha de inicio de relación laboral.
 - Del hecho **5** se solicita al libelista clasificar, numerando separadamente: I) afiliación al sistema general de seguridad social en salud, II) de la afiliación al sistema de pensiones, y III) y de la I) afiliación al sistema de riesgos laborales.
 - Del hecho **7** se solicita clasificar, numerando separadamente: I) la fecha en que se comunicó la terminación de la relación laboral, II) de las razones aducidas para la terminación.
 - En igual forma se solicita del hecho **8** se clasifique y enumere las siguientes omisiones separadamente: I) omisión en el pago de las horas extras del año 2014, II) pago horas extras 2015, III) pago horas extras 2016, IV) pago horas extras 2017, V) pago horas extras 2018, VI) pago horas extras 2019, VII) y omisión en el pago de las horas extras de 2020.
 - Del hecho **10** se solicita clasificar separadamente el hecho de la omisión allí plasmada, es decir: I) la comunicación de existir proceso de pago ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, de, II) el no encontrar proceso de pago de liquidación.
 - Del hecho **11** se solicita al libelista separar e individualizar: I) Prestación personal del servicio, II) el cumplimiento de instrucciones y órdenes, III) el cumplimiento de



horario, situación que por demás ya fue relatada en este acápite y que no se hace necesario repetir, IV) la falta de quejas o llamados de atención.

- Del hecho **12** valga señalar que son circunstancias que no sustentan pretensión alguna, como lo dispone el Art. 25 del CPTS, por lo que de ser reiterativos en su enunciación en esta demanda, se insta al profesional del derecho para que a su turno se eleven las pretensiones del caso, aunado a que se deben clasificar en numerales separados así: i) omisión en la entrega de Elementos de Protección Personal, II) la ocurrencia de lesión en la columna, y III) omisión en la entrega de permisos para citas médicas.

2. De las **PRETENSIONES** el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6 del código CPTSS, toda vez que pueden llevar a que se presenten confusiones o evasiones al momento de contestar la demanda. Entonces, se especifica, además, que los errores a corregir son los siguientes:

- ❖ La pretensión declarativa **3**, no es precisa en el entendido que no manifiesta a que se refiere con liquidación, por lo que se solicita aclarar los conceptos puntuales sobre los que se solicita se declare que no han sido cancelados, y estos formulados uno a uno, por separado, como lo dispone el mencionado Art. 25 del CPTSS
- ❖ La pretensión declarativa **4**, se solicita al libelista separar e individualizar: I) la fecha en que solicita se declare terminada la relación laboral, II) de la petición de despido sin justa causa.
- ❖ Ahora, frente a todas las pretensiones de condena se solicita se precisen, en el sentido de especificar si la petición es dirigida contra una sola demandada como están plasmadas, y de ser así en contra de quien, o si se dirigen estas pretensiones en contra de los dos demandados, una como principal y la otra como solidaria.

3. Frente al poder se requiere sea subsanado, ya sea aportando copia del mismo con presentación personal del poderdante, o en su defecto aportando el comprobante de correo electrónico esto conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, o como lo dispone el art. 74 del CGP.

4. Por último, este despacho señala que no sea adjunta como anexo a la demanda el comprobante de remisión electrónica del escrito de demanda a la contraparte, cuestión que también debe subsanarse, tal como lo estipula la ley 2213 de 2022.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, con copia a las demandadas, siendo este el único válido.

SEGUNDO: Por el momento abstenerse de reconocer personería, en tanto se corrigen los yerros señalados en la parte motiva de esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

N.F.A

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016** Hoy, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803b916fd77d78a4c081a03f3469837c7cd8f4725df1097c9c2cf565113c8c92

Documento generado en 18/05/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que ha correspondido por reparto el presente asunto y está pendiente su admisión. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00040-00**

Dte: YESID FELIPE CARACAS SALAMANCA

DDO: CAROLINA SIERRA CASTAÑEDA y RUBEN CALIXTO SIERRA CASTAÑEDA

ANTECEDENTES

El señor YESID FELIPE CARACAS SALAMANCA por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Única Instancia ante este despacho, en contra de CAROLINA SIERRA CASTAÑEDA y RUBEN CALIXTO SIERRA CASTAÑEDA, con el fin de que disponga el reconocimiento de un contrato de trabajo, la declaración de un accidente de trabajo por culpa patronal y se declare la responsabilidad de los demandados en dicho accidente; además solicita el amparo de la estabilidad laboral reforzada, entre otras.

CONSIDERACIONES

En este caso, la parte demandante eleva pretensiones que si bien las estima en suma de \$ 19.960.552,00, verificadas las posibles condenas, asciende dicho valor aproximadamente, suma esta última que a todas luces no excede de 20smlmv establecidos para el año 2023, fecha en que se radicó la demanda, razón por la cual se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para efectos de que allí se dé el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por COMPETENCIA la demanda de referencia junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal – Casanare, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



La secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0016** Hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb7e90412bb1a44180a9d043fa91839cd7a8f0d96ca99c969077927f334bb0**

Documento generado en 18/05/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia de decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00083-00
EJECUTADO: AAA ALLIANCE SAS, identificada con NIT. 900.606.769-1.
DEMANDANTE: FREDDY ALBERTO RIVERO USTARIZ

Conforme a petición allegada por la parte ejecutante corríjase la referencia de auto de once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), entendiéndose que se tratan las partes de:

EJECUTADO: AAA ALLIANCE SAS, identificada con NIT. 900.606.769-1.
DEMANDANTE: FREDDY ALBERTO RIVERO USTARIZ

Se informa al apoderado que el cumplimiento efectivamente está a cargo de este Juzgado.

Notifíquese por estado la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Hoy, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintitrés (2023), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1bbfdf9a6a13344408e5caabe2a4e65a1d66c3091d3be1f7cc6f8940461b86**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*